

06/07/2008

**CONVENIO MARCO CON TRANSPARENCIA VENEZUELA**

Entre la Asociación Civil **UNIVERSIDAD DE MARGARITA, UNIMAR**, cuya acta constitutiva se encuentra inscrita ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Mariño del estado Nueva Esparta, en fecha ocho (08) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), bajo el número 38, folios 234 al 241, Tomo 11, del Protocolo Primero del tercer trimestre de 1996, representada en este acto por el Director Presidente del Consejo Superior ciudadano **PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY URICH**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número: V-2.649.598, por una parte y por la otra **TRANSPARENCIA VENEZUELA**, asociación civil domiciliada en la ciudad de Caracas, Municipio Chacao, constituida por documento inscrito por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, el día 11 de marzo de 2004, bajo el N° 49, Tomo 7, Protocolo 1°, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, **MARIA MERCEDES DE FREITAS SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliada en Caracas y titular de la cédula de identidad número 5.886.913, se ha convenido celebrar un convenio marco de cooperación interinstitucional a tiempo determinado de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES.-**

1.1.-**UNIMAR**: en lo sucesivo y para todos los efectos, derivados y consecuencias del presente convenio así será denominada la **UNIVERSIDAD DE MARGARITA** autorizada para su funcionamiento por el Ejecutivo Nacional previa la opinión favorable del Consejo

Nacional de Universidades mediante Decreto identificado con el número 3.034 de fecha 20 de noviembre de 1998. Promovida por la Asociación Civil **UNIVERSIDAD DE MARGARITA**, cuya acta constitutiva se encuentra inscrita ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Municipio Mariño del estado Nueva Esparta, en fecha ocho (08) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), bajo el número 38, folios 234 al 241, Tomo 11, del Protocolo Primero del tercer trimestre de 1996, representada en este acto por el Director Presidente del Consejo Superior ciudadano **PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY URICH**, ya identificado.

1.2.-**TRANSPARENCIA VENEZUELA:** en lo sucesivo para todos los efectos, derivados y consecuencias del presente convenio así será denominada la **TRANSPARENCIA VENEZUELA**, asociación civil domiciliada en la ciudad de Caracas, Municipio Chacao, constituida por documento inscrito por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, el día 11 de marzo de 2004, bajo el N° 49, Tomo 7, Protocolo 1°, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, **MARIA MERCEDES DE FREITAS SÁNCHEZ**, ya identificada.

1.3.-**La Cooperación:** se denominará así para los efectos, derivados y consecuencias del presente convenio, todas las actividades que las partes acuerdan establecer entre ellas para desarrollar, fomentar y difundir sus logros, resultados, acciones, propuestas, proyectos y

planes en materia de docencia, investigación cultura y orientación a la ciudadanía.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

**UNIMAR** y **TRANSPARENCIA VENEZUELA** acuerdan que mutuamente cooperarán en las siguientes actividades, siempre de acuerdo a la disponibilidad de ambas instituciones:

2.1.- Programación y desarrollo de actividades académicas conjuntas entre ambas, en materia relacionadas con la gestión pública regional y local. Para ello podrán desarrollar y efectivamente organizar, congresos, conferencias, cursos, seminarios, simposio, talleres, asignaturas electivas, cátedras especiales, y otros programas especiales.

2.2.- Diseño, planificación y ejecución de planes académicos de programas relacionados con las actividades realizadas por las partes.

2.3.- Intercambio recíproco de información de interés mutuo sobre temas de investigaciones, culturales, académicos, folklóricos, científicos, que puedan conllevar o resultar en la edición de libros, y demás publicaciones.

2.4.- Intercambio de espacios, opiniones e ideas para el desarrollo conjunto de programas académicos de docencia, investigación y extensión.

2.5.- Realización conjunta de otras actividades académicas y de extensión universitaria que sean de interés para cada institución.

2.6.- Colaboración, asesoramiento y acceso para las investigaciones de campo, en la realización de trabajos de investigación.

2.7.- Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación académica, científica o tecnológica de interés común.

2.8.- Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios que ofrecen y desarrollan ambas instituciones.

2.9.- Favorecer la difusión de los avances y actividades culturales, sociales y académicos del estado Nueva Esparta.

2.10.- Contribuir con el desarrollo de la educación superior y del acceso de la población conforme a las normativas constitucionales y legales vigentes.

2.11.- Cualquier otra actividad que se encuentre relacionada, conexas y afín con las antes descritas, y que guarde relación con la naturaleza y propósito de este convenio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso que ambas instituciones lo consideren necesario y de acuerdo a la naturaleza de la actividad a

dos  
B

desarrollar, se suscribirán acuerdos complementarios o específicos que formarán parte integrante del presente convenio marco, en donde se establecerán detalladamente aspectos tales como: académicos, técnicos, logísticos, humanos y financieros.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Ambas partes acuerdan evaluar la marcha de la aplicación de este convenio marco cada seis (06) meses mediante el cruce de información que detalle los resultados obtenidos en ese período de tiempo transcurrido. A tales efectos se designará una comisión integrada por representantes de ambas partes. En ella la representación de **TRANSPARENCIA VENEZUELA** recaerá en la persona de su Directora Ejecutiva, Mercedes De Freitas y de Claudia Pineda.

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-**

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Cumplida la vigencia de este contrato es potestad exclusiva de las partes acordar su prórroga por un período de tiempo igual, mayor o menor, a cuyos efectos se extenderá por escrito otro convenio si fuere el caso.

**CUARTA: DEBERES DE LAS PARTES**

En el desarrollo de **La Cooperación** deberán las partes entre otras actividades:

a) Cumplir con los acuerdos, pactos y demás directrices que se deriven de la aplicación de este convenio marco;

b) Atender bien y fielmente con todas y cada una de las actividades que se deriven de la aplicación de este convenio marco;

c) Respetar y cumplir con la normativa de la **Universidad de Margarita** que le sea aplicable;

d) cumplir satisfactoriamente con **La Cooperación** conforme al orden moral y legal establecido.

**QUINTA: DE LA RESCISION DEL CONVENIO.**

Son causa de rescisión del presente convenio los siguientes hechos:

a) Por el vencimiento y la no prórroga del presente contrato.

b) Por la pérdida de interés de cualquiera de las partes en mantener **La Cooperación**. Esta situación no debe ser intempestiva de tal manera que pudieran causar perjuicios a las labores regulares de la **Universidad de Margarita**, o de **TRANSPARECENCIA VENEZUELA**, según sea el caso.

c) Por la voluntad de las autoridades competentes de la **Universidad de Margarita** y de **TRANSPARECENCIA VENEZUELA** las que en cualquier tiempo podrán rescindir el presente convenio cuando se suscite cualquier incumplimiento por la otra parte de los deberes expuestos en este convenio.

**SEXTA: CONCLUSION:**

6.1.- Cualquier notificación, comunicación o noticia escrita que deban las partes enviarse como consecuencia de la ejecución de este convenio se efectuará en las siguientes direcciones:

**UNIMAR:** en su sede del Valle del Espíritu Santo, Municipio García, en la persona del Presidente del Consejo Superior.

**TRANSPARENCIA VENEZUELA:** en su sede principal en la persona de su representante legal.

6.2.- La sola recepción de una copia de la notificación, comunicación o noticia escrita, mediante cualquier mecanismo o forma será suficiente para demostrar el envío de ésta.

6.3.-Ambas partes eligen para todos los efectos y derivados del presente contrato como domicilio especial con exclusión de cualquier otro la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse las partes.

6.4.- Para todo lo no previsto en este contrato las partes declaran que se acogen a las normas legales contenidas en las disposiciones legales vigentes. Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. A seis (06) día del mes de julio de 2009.



**UNIVERSIDAD DE MARGARITA**

*Pedro Augusto Beapertuy*  
**Prof. Pedro Augusto Beapertuy**  
**Presidente Consejo Superior**

*María De Freitas Sánchez*

**TRANSPARENCIA VENEZUELA**  
TRANSPARENCIA  
VENEZUELA

**María De Freitas Sánchez**  
**Directora Ejecutiva**